

Reglamento del Consejo Nacional

del Partido Acción Nacional

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo Nacional del Partido Acción Nacional estará integrado por miembros electos por la Asamblea Nacional y por miembros ex officio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 45 y Tercero Transitorio de los Estatutos Generales.

Artículo 2. El Consejo Nacional se reunirá en pleno en sesión ordinaria por lo menos una vez al año en las fechas que determine el Comité Ejecutivo Nacional, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocado por el Presidente, el propio Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente, una tercera parte de los consejeros o diez comités directivos estatales.

Artículo 3. En cualquier caso, la convocatoria para las sesiones del Consejo Nacional será emitida por el Presidente Nacional, a través de la Secretaría General, o en su ausencia, por el mismo Secretario General del Partido.

La convocatoria deberá incluir los puntos del orden del día. Los citatorios para las sesiones se harán por el medio más expedito.

Capítulo II

Del Pleno del Consejo Nacional

Artículo 4. Para que se instale y funcione válidamente el Consejo Nacional, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos las dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen comités directivos estatales.

Artículo 5. El orden del día se determinará en atención a la importancia de los asuntos a tratar, y al menos deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Instalación del Consejo;
- b. Lectura del acta de la sesión anterior;
- c. Mensaje del Presidente Nacional;
- d. Presentación y discusión de los temas para los que fue convocada la sesión,
y
- e. Asuntos registrados por los miembros del Consejo con un mínimo de 3 días de anticipación.

En caso de sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos para los fue convocada.

Artículo 6. Los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Nacional inscritos por un órgano o comisión del Partido deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- a. Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver;
- b. Propuesta de resolución o resoluciones, y
- c. Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución.

Artículo 7. Concluida la presentación del dictamen, se abrirá un periodo de aclaraciones, y concluido éste, se abrirá un turno de tres oradores en pro y tres oradores en contra de entre los miembros del Consejo Nacional que así lo hayan solicitado. El uso de la palabra se hará en forma alterna, empezando siempre los del contra.

A propuesta del Presidente, el Consejo resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de dos oradores en contra y dos en pro.

Si no existen oradores en contra el asunto se pasará a votación.

A propuesta del Presidente, el Consejo decidirá según el asunto de que se trate el tiempo máximo para cada uno de los oradores.

Artículo 8. Cuando haya que resolver entre más de dos opciones se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a una y resolverlas por mayoría absoluta de votos.

Las votaciones se tomarán por lo general de manera económica, o por cédula cuando así lo establezca este Reglamento o lo solicite el Presidente.

Capítulo III

De las Comisiones

Artículo 9. El Consejo Nacional trabajará en comisiones estatutarias y en comisiones especiales cuando este órgano les otorgue dicho carácter.

Anualmente, las comisiones deberán rendir un informe al pleno del Consejo Nacional acerca de sus funciones. Salvo aquellos informes a los que los Estatutos les otorguen otro trámite, no estarán sujetos a discusión.

Artículo 10. Para sesionar válidamente, las comisiones deberán contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Las comisiones especiales se integrarán de entre los miembros del Consejo Nacional, pero podrán invitar, con derecho a voz, a aquellas personas que las mismas comisiones consideren para el trámite de un asunto de su competencia.

Capítulo IV

De la Elección del Presidente Nacional y de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 11. Cuarenta y cinco días antes de la sesión del Consejo Nacional que se convoque para elegir al Presidente del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional declarará abierto el registro de candidatos y lo comunicará a los consejeros nacionales. El registro se cerrará quince días antes de la sesión correspondiente.

Artículo 12. El registro de candidatos se hará por escrito ante la Secretaría General del Partido, presentado exactamente por diez consejeros nacionales y con la firma de aceptación del candidato propuesto.

Por lo menos una semana antes de la sesión del Consejo, la Secretaría General deberá comunicar a todos los consejeros, por el medio más adecuado, los nombres de los candidatos registrados.

Artículo 13. En la sesión del Consejo, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados y el Presidente concederá la palabra a un consejero para la presentación de cada uno de ellos por un tiempo no mayor de diez minutos.

Concluido el turno de oradores, el Presidente concederá la palabra a los candidatos por un tiempo no mayor de quince minutos.

Artículo 14. A continuación y a propuesta del Presidente, el Consejo nombrará de entre sus miembros a tres escrutadores.

Artículo 15. La votación será secreta y se recibirá en cédulas que cada uno de los consejeros depositarán, por orden de lista, en una urna.

Los escrutadores harán el cómputo manifestando en voz alta el sentido de cada voto, que además se anotará en un registro a la vista del Consejo.

Artículo 16. Cuando el número de candidatos sea más de dos y ninguno de ellos obtenga la mayoría calificada de las dos terceras partes de los votos computables que previene el artículo 49 de los Estatutos del Partido, se eliminará al que haya obtenido menor votación en cada ronda, hasta que uno obtenga dicha mayoría o, si esto no sucede, hasta que queden solamente dos candidatos.

Artículo 17. Cuando queden o haya sólo dos candidatos, habrá hasta tres rondas de votación y podrá haber nuevos turnos de oradores, en los términos

que apruebe el Consejo a propuesta del Presidente. Si en este supuesto tampoco se alcanza la mayoría calificada, el Presidente decretará un receso al término del cual se llevará a cabo una cuarta y última votación. Si en ella ninguno de los dos candidatos resulta electo, se dará por concluida la sesión y dentro de los tres días hábiles siguientes se expedirá una nueva convocatoria para que vuelva a sesionar el Consejo, dentro de los plazos y con el procedimiento que establece este Capítulo.

Artículo 18. Obtenida por un candidato la mayoría calificada, el Presidente lo declarará electo y procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo.

Artículo 19. La elección de miembros del Comité Ejecutivo Nacional se hará en la sesión del día siguiente al de la que haya elegido al Presidente del Partido.

Artículo 20. A propuesta del Presidente, el Consejo determinará el número de miembros que deban integrar el Comité Ejecutivo Nacional y de acuerdo con el artículo 61 de los Estatutos del Partido el Presidente propondrá a las dos terceras partes de los miembros y los consejeros a la otra tercera parte. En caso de que al precisar estas proporciones resulten fracciones decimales, la que sea del medio por ciento o más se elevará a la unidad, y la otra se eliminará. Las personas propuestas deberán ser miembros activos del Partido, con militancia mínima de tres años.

Artículo 21. El Presidente presentará la lista de las propuestas que le corresponden y decidirá el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante:

a. Lista cerrada en la que el Presidente pondrá a consideración del Consejo exactamente el número de propuestas que le corresponden, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista, y/o

b. Lista excedida en un diez por ciento al número de propuestas que le corresponden, en cuyo caso cada consejero marcará un voto por cada propuesta que seleccione hasta exactamente el número de proposiciones a que tiene derecho el Presidente. Las cédulas que tengan más o menos votos que ese número, serán nulas. Se considerarán electos los propuestos que tengan más votos hasta completar el número correspondiente. Quienes no resulten electos, podrán ser nuevamente propuestos de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 22. Para cubrir la tercera parte de miembros del Comité Ejecutivo Nacional que debe proponer el Consejo, se presentarán ante la Secretaría General las solicitudes de registro, siempre y cuando cada propuesta esté avalada por cinco consejeros y contenga la manifestación de aceptación del propuesto. Cada consejero podrá avalar sólo una propuesta.

Artículo 23. A continuación se procederá a elegir a los miembros propuestos por los consejeros mediante cédulas en que se anoten todas las proposiciones

registradas y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de este Reglamento. Los consejeros deberán votar por el número exacto de las propuestas que les corresponden. Las cédulas que tengan más o menos votos que ese número serán nulas.

Se considerarán electos los propuestos que tengan más votos hasta completar el número que corresponde. En caso de empate entre dos o más propuestas, se procederá a una nueva votación entre ellos para lograr la integración final de la lista.

Artículo 24. El nuevo Comité Ejecutivo Nacional tomará posesión en sesión ordinaria realizada inmediatamente después de la sesión del Consejo Nacional.

Artículo 25. Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del período.

Artículo 26. A propuesta del Presidente, el Consejo Nacional resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.

Capítulo V

De la Aprobación del Plan Trianual de Actividades

Artículo 27. En un plazo no mayor a tres meses después de la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional deberá sesionar para conocer y, en su caso, aprobar el plan trianual de actividades que el propio Comité Nacional someta a su consideración.

Capítulo VI

De los informes del Presidente Nacional

Artículo 28. Anualmente, el Presidente Nacional deberá presentar un informe al pleno del Consejo Nacional acerca de los avances y el cumplimiento de las metas previstas en el plan trianual de actividades.

Al concluir su periodo, el Presidente Nacional deberá presentar al pleno del Consejo Nacional el balance general de su gestión y los logros obtenidos por el Partido en los últimos tres años.

Capítulo VII

De la Aprobación de Plataforma y de Participación del Partido en los Procesos Electorales

Artículo 29. Para la aprobación de la plataforma electoral del Partido para las elecciones federales, el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente, deberá

integrar una comisión redactora de la Plataforma, que será coordinada por el responsable del área de estudios del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30. A propuesta de la comisión redactora de la Plataforma, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá el trámite del proceso de consulta y redacción del documento.

Artículo 31. Concluido el proceso de consulta y redacción, la comisión presentará al pleno del Comité Ejecutivo Nacional el documento preliminar, y de aprobarlo lo enviará con su debida anticipación a los consejeros para su aprobación final en el Consejo Nacional.

Artículo 32. El Consejo Nacional analizará y discutirá en subcomisiones temáticas los contenidos de la propuesta de Plataforma. Todos los consejeros deberán participar en una subcomisión.

El Consejo Nacional votará en lo general la propuesta de Plataforma, y solo discutirá y votará en lo particular aquellas reservas que los consejeros hubieren hecho ante la subcomisión respectiva.

La propuesta de Plataforma deberá ser discutida en el pleno de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 33. La participación del Partido en las elecciones de poderes federales y el establecimiento de las bases para esa participación, será aprobada por el Consejo Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de julio del 2002.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para la Elección del Presidente Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional vigente desde el 13 de febrero de 1993.